

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se concede, en régimen de admisión temporal, para la importación de papel kraft destinado a la elaboración de envases de papel para cementos con destino a la exportación, a la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel», con domicilio en Sevilla, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraft para la elaboración de sacos de tejido de papel con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Envases Industriales Sevillanos de Papel» con domicilio en Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de 200.000 kilogramos de papel kraft de 65 y 70 gramos para su transformación en sacos de papel, los que, conteniendo cementos, serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Lo países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Sevilla y las exportaciones por las de Sevilla, Cádiz y Huelva.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en paseo de Colón, número 11, de Sevilla.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de envases (sacos) de papel para cemento exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de materia prima importada:

Elaborados con papel kraft de 65 gramos m²:

A base de 5 hojas y peso unitario 255,261 gr.: 104,817 Kg.

A base de 6 hojas y peso unitario 306,316 gr.: 104,891 Kg.

Elaborados con papel kraft de 70 gramos m²:

A base de 5 hojas y peso unitario 275,261 gr.: 104,817 Kg.

A base de 6 hojas y peso unitario 330,386 gr.: 104,892 Kg.

6.º Se considerarán como subproductos el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida 47.02.A.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de papel kraft de las características citadas en el artículo primero.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal de la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprados	Vendidos
1 dólar U. S. A.	69,909	70,119
1 dólar canadiense	64,969	65,164
1 franco francés	12,538	12,573
1 libra esterlina	167,484	167,688
1 franco suizo	16,195	16,249
100 francos belgas (*)	140,711	141,134
1 marco alemán	18,948	19,003
100 liras italianas	11,140	11,173
1 florin holandés	19,397	19,465
1 corona sueca	13,515	13,555
1 corona danesa	9,327	9,355
1 corona noruega	9,780	9,800
1 marco finlandés	18,642	18,692
100 chelines austriacos	270,054	270,866
100 escudos portugueses	245,686	246,425

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 197, tipo L., hoy número 7 de la calle Bahía, de esta capital, de don José Antonio Bueno Bru.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Bueno Bru de la vivienda número 197, tipo L., hoy número 1 de la calle Bahía—Colonia Manzanares—, de esta capital;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1969, de 24 de junio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 197, tipo L., hoy número 7 de la calle Bahía—Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Antonio Nuevo Bru.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial amparada bajo el expediente H-VS-1023/69, de don Manuel Cabello de Mena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-1028/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Cabello de Mena de la vivienda sita en El Rómido, del término municipal de Cartaya (Huelva);

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en El Rómido, del término municipal de Cartaya (Huelva), solicitada por su propietario, don Manuel Cabello de Mena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.